



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en el que figura una reseña de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Gerard van Bohemen

Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas y entidades asociadas



Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Jim McLay (Nueva Zelanda) y el Sr. Gerard van Bohemen (Nueva Zelanda), en calidad de Presidentes, el primero de enero a mayo y el segundo durante el resto del período sobre el que se informa, y por los representantes de Chile y la Federación de Rusia en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1267 (1999), el Consejo de Seguridad impuso embargos aéreos y financieros limitados para obligar a los talibanes a que dejaran de proporcionar refugio y adiestramiento a terroristas, incluido Osama bin Laden. El régimen se modificó en las resoluciones 1333 (2000) y 1390 (2002), en las que se impusieron tres medidas selectivas (la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas) contra personas y entidades asociadas con los talibanes y Al-Qaida. Se han previsto exenciones a la congelación de activos y la prohibición de viajar. El 17 de junio de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), cuyas disposiciones dividían el régimen en dos, estableciendo un comité relativo a Al-Qaida y otro a los talibanes. Las sanciones contra Al-Qaida y otras personas y grupos asociados con esa organización se impusieron en la resolución 1989 (2011) y las resoluciones posteriores 2083 (2012), 2161 (2014) y 2253 (2015).

4. En la resolución 2253 (2015), aprobada el 17 de diciembre de 2015, el Consejo de Seguridad amplió los criterios de inclusión en la Lista a fin de incluir en ella a personas y entidades que apoyaban al EIIL (Daesh) y encomendó al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que presentara informes sobre la amenaza mundial que suponían el EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados. El Consejo también prorrogó los mandatos de la Oficina del Ombudsman y del Equipo de Vigilancia hasta el 17 de diciembre de 2019.

5. Puede consultarse más información general sobre el régimen de sanciones contra Al-Qaida en los informes anuales anteriores del Comité.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité celebró consultas oficiosas en 14 ocasiones, los días 22 y 29 de enero, 18 de marzo, 15 de mayo, 15 y 19 de junio, 13, 16 y 27 de julio, 11 y 24 de agosto, 12 de octubre y 3 y 23 de diciembre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.

7. El Comité examinó cuatro informes escritos del Equipo de Vigilancia durante las consultas oficiosas: el informe sobre los combatientes terroristas extranjeros elaborado en cumplimiento del párrafo 23 de la resolución 2178 (2014) (el 15 de mayo), el 17º informe (el 15 de junio y el 13 de julio), la evaluación de los efectos preparada de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 2199 (2015) (el 11 y el 24 de agosto) y el informe presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2214 (2015) sobre Libia (el 12 de octubre). El Comité acordó varias medidas basadas en las recomendaciones del Equipo de Vigilancia que figuran en esos informes y expuso su posición sobre ellas en documentos de posición (S/2015/859 y S/2015/860), que se pueden consultar en el sitio web del Comité.

8. Durante las consultas oficiosas del Comité celebradas el 15 de junio, el Coordinador del Equipo de Vigilancia hizo tres presentaciones orales: sobre la amenaza que representaban Al-Qaida y sus asociados para la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el párrafo s) del anexo I de la resolución 2161 (2014); sobre la amenaza terrorista que planteaban en Libia el EIIL, Ansar Al-Charia Benghazi y Ansar Al-Charia Derna (en adelante denominados conjuntamente Ansar Al-Charia) y sus asociados, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2214 (2015); y sobre los asociados de Al-Qaida que operaban en África, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 2195 (2014).

9. El Comité, en consultas oficiosas, debatió sobre 13 informes amplios presentados por la Ombudsman. Durante las consultas oficiosas también examinó informes del Equipo de Vigilancia relativos a viajes, correspondencia en que se denunciaban violaciones de sanciones y exámenes de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida respecto de entradas sin datos de identificación suficientes para aplicar las medidas, personas presuntamente fallecidas, entidades que supuestamente habían dejado de existir y nombres inscritos en la Lista de Sanciones no revisados en tres años o más.

10. El Presidente informó al Consejo de Seguridad en tres ocasiones. El 29 de mayo, formuló una declaración con arreglo al párrafo 26 de la resolución 2178 (2014), en la que proporcionó información actualizada al Consejo sobre la amenaza que representaban los combatientes terroristas extranjeros para la paz y la seguridad internacionales. El 16 de junio informó al Consejo acerca de la labor general del Comité (sobre la base del 16º informe del Equipo de Vigilancia) junto con los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). El 27 de octubre ofreció de nuevo información actualizada sobre la labor del Comité, en particular sobre la amenaza que representaban los asociados de Al-Qaida en Libia, de conformidad con la resolución 2214 (2015), y sobre los efectos de las medidas establecidas en la resolución 2199 (2015).

11. El 24 de abril y el 23 de noviembre, de conformidad con el párrafo 72 de la resolución 2161 (2014), el Presidente celebró reuniones informativas abiertas, junto

con el Equipo de Vigilancia, para los Estados Miembros interesados a fin de mejorar la comprensión del régimen, la transparencia y el diálogo entre el Comité y el conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Ombudsman también informó a los miembros en esas fechas.

12. El Comité envió 107 comunicaciones a 33 Estados Miembros, además de 18 comunicaciones a la Ombudsman y 3 comunicaciones al Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas.

IV. Exenciones

13. Las exenciones a la congelación de activos se indican en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), modificados en la resolución 1735 (2006).

14. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 2 b) de la resolución 2253 (2015).

15. De conformidad con los párrafos 8 y 37 de la resolución 2038 (2012) y el párrafo 75 de la resolución 2253 (2015), el mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) también puede recibir solicitudes de exención presentadas por una persona o entidad que figure en la Lista o en nombre de una de estas para transmitírselas al Comité.

16. El Comité recibió tres notificaciones en virtud del párrafo 1 a) de la resolución 1452 (2002), modificado en la resolución 1735 (2006) y reiterado en el párrafo 75 a) de la resolución 2253 (2015), con respecto a las cuales no adoptó ninguna decisión negativa. El Comité también aprobó dos solicitudes de exención a la congelación de activos en el caso de fondos que se consideraron necesarios para sufragar gastos extraordinarios con arreglo al párrafo 1 b) de la resolución 1452 (2002), modificado en la resolución 1735 (2006). El Comité recibió dos solicitudes de exención a la prohibición de viajar presentadas de conformidad con el párrafo 1 b) de la resolución 2161 (2014) por intermedio del Punto Focal, que no aprobó porque el Estado de destino propuesto no estuvo de acuerdo.

V. Lista de sanciones

17. Los criterios de inclusión en la Lista relativa al régimen de sanciones contra el EIIL y Al-Qaida figuran en los párrafos 3 a 5 de la resolución 2253 (2015) y se refieren a la asociación con el EIIL y Al-Qaida. Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la Lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

18. Durante el período sobre el que se informa, 36 personas y 4 entidades fueron incluidas en la Lista. Se excluyó a 24 personas de la Lista, de las cuales 7 fueron suprimidas de ella tras la presentación de una solicitud a través de la Oficina del Ombudsman. El Comité también aprobó modificaciones a las entradas de la Lista en el caso de 27 personas y 5 entidades. Tanto el Comité como la Ombudsman pueden recibir solicitudes para suprimir nombres de la Lista.

19. Al final del período sobre el que se informa había 243 personas y 74 entidades incluidas en la Lista de sanciones del Comité.

VI. Ombudsman

20. El mandato de la primera Ombudsman expiró el 13 de julio y el Secretario General nombró en la misma fecha a la nueva titular del cargo, que fue presentada oficialmente al Comité el 16 de julio y asumió sus funciones el 27 de julio. La Oficina del Ombudsman presentó nueve informes amplios al Comité durante el período sobre el que se informa (dos de los informes respecto de los cuales el Comité tomó una decisión en el transcurso del período examinado se habían presentado en diciembre de 2014). Cuatro de esos informes fueron presentados al Comité por la antigua Ombudsman los días 27 de julio y 24 de agosto de 2015. La nueva Ombudsman presentó oficialmente los casos concretos, mientras que la antigua Ombudsman hizo una exposición oral de sus informes y respondió a las preguntas formuladas por los miembros del Comité. Por lo tanto, ningún retraso en la presentación de los casos obedeció a la transición entre la antigua y la nueva Ombudsman.

21. En informes amplios al Comité, la Ombudsman recomendó que se suprimieran nombres de la Lista en siete casos y que se mantuvieran en otros cuatro. En todos esos casos, el Comité decidió seguir la recomendación de la Ombudsman. La Ombudsman presentó informes periódicos al Consejo de Seguridad los días 2 de febrero (S/2015/80) y 14 de julio (S/2015/533).

VII. Equipo de Vigilancia

22. El Equipo de Vigilancia está integrado por ocho expertos en lucha contra el terrorismo y evaluación de amenazas, transporte y aduanas, asuntos regionales y el Afganistán y finanzas.

23. De conformidad con el párrafo f) del anexo I de la resolución 2083 (2012), el Equipo de Vigilancia presentó al Comité, a efectos de información, dos programas de trabajo bianuales el 13 de enero y el 14 de julio.

24. El 24 de marzo, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 2178 (2014), el Equipo de Vigilancia presentó su informe al Comité sobre la amenaza que representaban los combatientes terroristas extranjeros. El informe se transmitió al Consejo de Seguridad el 19 de mayo y se publicó como documento del Consejo (S/2015/358).

25. El 31 de marzo, de conformidad con el párrafo a) del anexo I de la resolución 2161 (2014), el Equipo de Vigilancia presentó su 17º informe al Comité, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 16 de junio y se publicó como documento del Consejo (S/2015/441).

26. El 10 de julio, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 2199 (2015), el Equipo de Vigilancia presentó al Comité una evaluación de los efectos de las medidas establecidas en dicha resolución. El 25 de septiembre, la Presidencia transmitió un resumen de la evaluación realizada por el Equipo de Vigilancia al Consejo de Seguridad (S/2015/739).

27. El 22 de septiembre, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2214 (2015), el Equipo de Vigilancia presentó su informe sobre la amenaza terrorista que planteaban en Libia el EIIL, Ansar Al-Charia y todos los demás asociados de Al-Qaida (S/2015/891).

28. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cc) del anexo I de la resolución 2161 (2014), durante el mes de diciembre el Equipo de Vigilancia ayudó a la Secretaría a concluir el examen de la Lista de sanciones del Comité en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

29. El Equipo de Vigilancia examinó la amenaza que representaban los asociados de Al-Qaida con funcionarios gubernamentales, expertos nacionales y representantes de varias organizaciones internacionales. También examinó las medidas adoptadas por varios países para aplicar las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014).

30. El Equipo de Vigilancia viajó a Alemania, el Afganistán, Bahrein, Bélgica, Egipto, Francia, el Iraq, Italia, Kirguistán, Malí, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, Rwanda, Tayikistán, Turquía, Uzbekistán y los Estados Unidos de América. Además, el Equipo de Vigilancia asistió a conferencias y cursos prácticos en Alemania, Argelia, Angola, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, el Canadá, Egipto, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Kazajistán, Indonesia, Italia, Jordania, Malta, Marruecos, México, Nepal, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido, Rwanda, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tayikistán y Turkmenistán. El Equipo de Vigilancia también asistió a una reunión regional en Austria.

31. En cumplimiento del mandato previsto en la resolución 2161 (2014), el Equipo de Vigilancia envió 865 cartas por intermedio de la Secretaría a los Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VIII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

32. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También prestó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. El 1 de diciembre, se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

33. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales y pueden usar las personas con discapacidad visual, está mejor configurado y es más sencillo de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de la Lista de sanciones, así como de las exenciones¹.

¹ Se puede consultar en www.un.org/sc/suborg/es, o bien a través del sitio web del Consejo de Seguridad en www.un.org/es/sc/.

34. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad en los seis idiomas oficiales. Con ello continúa la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012), 2161 (2014) y 2253 (2015). Además, la División creó y mantuvo las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones.

35. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se los pueda considerar para integrar los grupos de expertos pertinentes. Además, la División envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de vigilancia de las sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

36. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Equipo de Vigilancia, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros del Equipo en Nueva York y contribuyó a la preparación de los cuatro informes del Equipo.

37. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de esa formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a entender mejor el enfoque que se aplica al realizar investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

38. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó un tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre de 2015. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relativas a las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

39. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de la Organización con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.